



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diciembre nueve de dos mil veintidós

| | |
|----------------|---|
| PROCESO | VERBAL SUMARIO – ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | ALFONSO JOSE GIRALDO CASTAÑO |
| DEMANDADOS | YULIANA GIRALDO BOTERO |
| RADICADO | 05001 31 10 002 – 2022-00651 -00 |
| ASUNTO | SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS. |
| INTERLOCUTORIO | NRO. 0678 - 2022 |

Mediante proveído del 23 de noviembre de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 199 del día 24 de igual mes y años, se inadmitió la presente demanda **VERBAL SUMARIA – ALIMENTOS**, promovida por el señor **ALFONSO JOSE GIRALDO CASTAÑO**, frente a su hija **YULIANA GIRALDO BOTERO**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

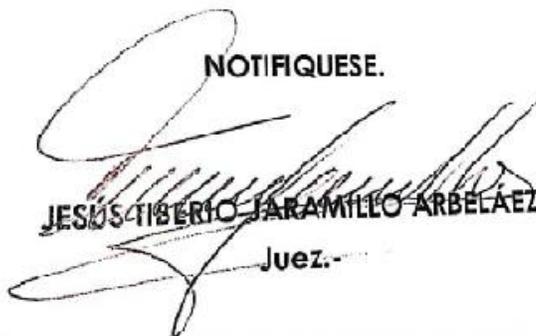
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL SUMARIA - ALIMENTOS**, promovida por el señor **ALFONSO JOSE GIRALDO CASTAÑO** frente a su hija **YULIANA GIRALDO BOTERO**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 23 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-